

DIARIO DE SESIONES

<p>b) Los afiches y murales de cualquier clase, colocados o pintados en paredes de propiedad privada.</p> <p>c) Los anuncios cívicos o políticos.</p> <p>d) En general, todos los rótulos o anuncios que no tengan fines lucrativos o comerciales.</p>	
<p>ARTÍCULO 17. Prohibiciones. Se prohíbe la colocación de anuncios de todo tipo que se refieran a productos, artículos o servicios que evidentemente puedan afectar la salud física o mental de los habitantes de la República, de conformidad con las normas establecidas o dictadas por las autoridades sanitarias del país, y:</p> <p>a) La colocación y pintura de todo tipo de anuncios comerciales en árboles, rocas u otros elementos naturales; quienes así lo efectúen serán sancionados con una multa no menor de diez quetzales por cada anuncio, más el costo de retirar los mismos.</p> <p>b) La colocación de anuncios que impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico o que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersección de vías o cruce de vías férreas.</p> <p>c) La colocación de anuncios cuya expresión escrita o dibujada en ellos, dañe, injurie o denigre otros derechos o intereses, directa o indirectamente, así como cualquier lesión a los principios de lealtad en el comercio de acuerdo a la ley y a los tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala.</p> <p>d) La colocación de anuncios que atenten o parezcan atentar a dirigir el movimiento del tránsito o que interfieran con éste, imiten cualquier señal oficial de tránsito, semáforo o dispositivo y cuando constituyan un peligro para el público.</p> <p>e) La colocación de anuncios por medio de láminas de metal, de plástico o de cualquier otro material, que vayan atornilladas o adheridas en cualquier otra forma en la parte exterior de la carrocería de los autobuses, cuando éstos impliquen peligro para los peatones, permitiéndose libremente los pintados en el interior y exterior de los autobuses, con cualquier modalidad.</p>	<p>“Artículo 17. Prohibiciones.</p> <p>a) La instalación de anuncios publicitarios en terrazas de cualquier bien inmueble.</p> <p>b) La colocación de anuncios a distancias menores de ciento cincuenta (150) metros en carreteras principales, entre uno y otro.</p> <p>c) En carreteras y caminos o similares no principales, a menos de doscientos (200) metros, entre uno y otro.</p> <p>d) En áreas urbanas a menos de cincuenta (50) metros, entre uno y otro. En el caso de que existan rótulos instalados sin las autorizaciones correspondientes, se dará preferencia a quien obtenga la legalización del rótulo, bajo la premisa jurídica, primero en tiempo primero en derecho.</p> <p>e) La colocación de anuncios cuya expresión escrita o dibujada en ellos, dañe, injurie o denigre otros derechos o intereses, directa o indirectamente, así como cualquier lesión a principios de lealtad en el comercio de acuerdo a la ley y a los tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala.</p> <p>f) La colocación de anuncios que atenten o parezcan atentar a dirigir el movimiento del tránsito o que interfieran con éste, imiten cualquier señal oficial de tránsito, semáforo o dispositivo y cuando constituyan un peligro para el público.</p> <p>g) La instalación de anuncios de proyección óptica y anuncios virtuales sobre la vía pública o la superficie de edificios públicos o privados, así como sobre las calzadas, arterias principales, arterias secundarias, autopistas, en la que se ponga en peligro la seguridad del tránsito y a las personas en general.</p> <p>h) La instalación de anuncios interactivos en carreteras</p>

DIARIO DE SESIONES

f) Por razón de interés público y seguridad de las personas, colocar los anuncios en las aceras, siempre que impliquen peligro, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos con aviso o acompañados con información de utilidad pública.

g) La colocación de anuncios a distancias menores de ciento cincuenta (150) metros en carreteras principales, entre uno y otro.

h) En carreteras y caminos o similares no principales, a menos de doscientos metros (200), entre uno y otro.

i) En áreas urbanas a menos de cincuenta (50) metros, entre uno y otro.

principales, carreteras secundarias, calzadas, arterias principales, arterias secundarias, autopistas, análogas en las cuales se ponga en peligro la seguridad del tránsito y de las personas.

i) La instalación de anuncios inflables sobre la vía pública o suspendidos en el aire, salvo lo establecido en el artículo 13 literal b), siempre que su carácter sea temporal.

j) La instalación de todo tipo de anuncios sobre bienes de uso público común.

k) Por razón de interés público y seguridad de las personas, colocar los anuncios en las aceras, siempre que impliquen peligro, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos de aviso o acompañados con información de utilidad pública y aquellos que autoricen las autoridades correspondientes en beneficio de su municipio, esto sin perjuicio de las sanciones que pudiera ser objeto por lo establecido en otras leyes.

l) Instalados o pintados en cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, laderas, bosques, lagos o cualquier otra formación de origen natural.

m) La colocación de anuncios que impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico o que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, intersección de vías o cruce de vías férreas.

n) Instalados, pintados o adheridos de cualquier forma en pasos a desnivel, puentes vehiculares o peatonales, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicaciones y sus soportes, postes, semáforos u otros elementos de la infraestructura urbana, salvo que la ley expresamente los designe.

o) Instalados, pintados o adheridos de cualquier forma en elementos arquitectónicos de las edificaciones, que tengan como utilidad el paso de personas, la iluminación y ventilación natural.

p) La instalación de anuncios que utilicen nuevas tecnologías que pongan en peligro la seguridad del tránsito y de las personas.

q) Los que se instalen en los espacios públicos y zonas protegidas, las cuales se determinaran por los reglamentos y leyes aplicables.

DIARIO DE SESIONES

	<p>r) Todo rótulo o anuncio que no cuente con autorización municipal.”</p>
<p>ARTÍCULO 20. Recursos. Contra las providencias y resoluciones que dicten las municipalidades del país, en aplicación a la presente ley y su reglamento, podrán interponerse los recursos que establece el Código Municipal.</p>	<p>“Artículo 20. Violación de las normas. En el caso de que algún anuncio publicitario se haya instalado sin las autorizaciones municipales correspondientes y en flagrante violación a las normas prohibitivas expresas de la presente ley, la autoridad municipal correspondiente, deberá notificar de inmediato al anunciante, quien no podrá explotar comercialmente el anuncio, hasta resolver su legalidad, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, esto con base en los principios en los que se encuentra inspiradas las presentes normas jurídicas.</p> <p>Si se advirtiere la instalación de un anuncio publicitario, se faculta a la autoridad municipal correspondiente para solicitar las autorizaciones señaladas en el artículo 13 de esta ley, en caso de no contar con los mismos, se procederá en caso de ser vía pública al desalojo de los instaladores y si fuere propiedad privada deberá notificar inmediatamente al Juzgado de Asuntos Municipales para que proceda según la ley.</p> <p>En caso de que lo resuelto por la citada autoridad no sea acatada por el anunciante o propietario de los inmuebles se acudirán al Juzgado de Paz Penal para que ordene el retiro de la estructura con su respectivo anuncio a costa de estos, quienes son solidariamente responsables y en caso de desobediencia iniciar las acciones penales correspondientes, sin perjuicio de las acciones de carácter civil que se puedan emprender por los daños y perjuicios provocados.</p> <p>Contra las resoluciones que dicten las municipalidades del país, en aplicación a la presente ley y su reglamento, podrán interponerse los recursos administrativos que establece el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal.”</p>
<p>ARTÍCULO 21. Multas. La infracción a cualquiera de las normas de esta ley y su reglamento, será sancionada con multa que impondrán los jueces de asuntos municipales o tribunal competente, que en ningún caso serán mayores al doble del impuesto a pagarse por cada anuncio, computadas en forma anual, según el anuncio que se trate.</p>	<p>“Artículo 21. Multas. La infracción a cualquiera de las normas de esta ley y su reglamento será sancionada de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En caso de ser primera infracción, se sancionará con multa que impondrá el Juzgado de Asuntos Municipales o tribunal</p>

DIARIO DE SESIONES

	<p>competente de conformidad con lo estipulado en el Código Municipal.</p> <p>b) En caso de ser reincidente, se sancionará además de la multa, con la suspensión por un plazo de tres (3) meses, de la inscripción del registro del anunciante publicista o empresa análoga, del registro municipal, que conlleva la suspensión de la solicitud de nuevos anuncios.</p> <p>c) En caso de cometer tres (3) o más infracciones, se sancionará con la multa correspondiente y la cancelación de la inscripción del registro del anunciante, publicista o empresa análoga en el registro municipal correspondiente.</p> <p>La reincidencia, será computada por la infracción de las normas de la presente ley, no importando si es por el mismo o distinto anuncio, siempre que sea cometida por el mismo anunciante.</p> <p>Las sanciones previstas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en los reglamentos municipales que se infrinjan en los demás hechos acaecidos en la instalación de los anuncios sin autorización.</p> <p>Los responsables del inmueble y los anunciantes, publicistas o análogos, serán solidariamente responsables del pago de las multas y gastos de cualquier tipo en que se incurra por el retiro de los anuncios que ordene la autoridad correspondiente, pero los responsables del inmueble pueden repetir contra los anunciantes, publicistas o análogos, cuando éstos sin autorización expresa de su parte o contraviniendo normas dispuestas en esta ley, instalen anuncios publicitarios.</p> <p>Son nulas ipso jure las cláusulas de los contratos o acuerdos de arrendamiento, usufructo o cualquier otro contrato cuyo fin sea la instalación de anuncios publicitarios de cualquier tipo, que exonere de responsabilidad al responsable del inmueble por las infracciones derivadas de la presente ley.</p> <p>Los anuncios colocados en la vía pública, los objetos publicitarios colocados provisionalmente y demás elementos que tengan como fin la publicidad exterior que no se encuentren identificados, se consideran bienes abandonados, facultando a la autoridad administrativa correspondiente a su retiro directo e inmediato.”</p>
--	--

DIARIO DE SESIONES

<p>ARTÍCULO 23. Derecho de defensa y retiro de anuncios. De las infracciones a las disposiciones de esta ley, previo de agotar el derecho de defensa del propietario, este tendrá que efectuar bajo su responsabilidad todos los ajustes que sean necesarios dentro de un plazo de treinta días hábiles después del cual en caso de negativa podrán ser retirados por la autoridad municipal respectiva, pudiendo utilizarse para el beneficio de la institución el material retirado sin responsabilidad de su parte, esto sin perjuicio de la multa correspondiente que debe imponerse por las autoridades municipales.</p>	<p>“Artículo 23. Retiro de anuncios. Una vez resuelto el procedimiento administrativo, si el anuncio publicitario no cumple con los requisitos para su instalación, será retirado inmediatamente por el propietario de este o por la autoridad administrativa correspondiente, quien podrá utilizar el material retirado sin responsabilidad de su parte, sin perjuicio de las sanciones que deban imponerse por la autoridad municipal correspondiente.”</p>
<p>ARTÍCULO 24. Anuncios controversiales. Los anuncios que se instalen en contravención a lo dispuesto en la presente ley, una vez agotado el procedimiento respectivo, deberán ser retirados inmediatamente por la autoridad municipal que corresponda, pudiendo utilizarse para el beneficio de la institución, el material retirado. Esto se hará sin perjuicio de la multa correspondiente, que deberá imponerse por las autoridades municipales.</p>	<p>“Artículo 24. Anuncios no autorizados. Los anuncios que se instalen en contravención a lo dispuesto en la presente ley, una vez agotado el procedimiento respectivo, deberán ser retirados inmediatamente por la autoridad municipal que corresponda, pudiendo utilizarse para el beneficio de la institución, el material retirado. Esto se hará sin perjuicio de la multa correspondiente, que deberá imponerse por las autoridades municipales.”</p>
	<p>Artículo 24. Reglamento. El Organismo Ejecutivo emitirá el reglamento de esta ley, dentro de los treinta días a partir del día de vigencia de este decreto.</p>

Por todo lo anterior, se pone a consideración del honorable pleno del Congreso esta iniciativa de ley que reforma el Decreto Número 34-2003, para que sea conocida, debatida y aprobada.

DIPUTADO PONENTE: Estuardo Ernesto Galdámez Juárez.

TRÁMITE: Pase a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen correspondiente.

- **Iniciativa que dispone aprobar Ley de Control del Tabaco y sus Productos.**

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) con base en el artículo 174 de la Constitución Política de la República Guatemala, propone al honorable Congreso de la República el proyecto de iniciativa denominado “LEY DE CONTROL DEL TABACO Y SUS PRODUCTOS” para que en cumplimiento del artículo 171, inciso a), sea motivo de análisis y estudio; y satisfechos los requisitos para la formación de la ley, sea aprobada como decreto legislativo y forme parte del ordenamiento jurídico nacional.

DIARIO DE SESIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. El artículo 95, establece que la salud de los habitantes de la nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

El Congreso de la República de Guatemala aprobó, mediante el Decreto Legislativo Número 47-2005 el Convenio Marco para el Control del Tabaco -CMCT- de la Organización Mundial de la Salud -OMS-, suscrito en Ginebra el 25 de septiembre de 2003.

La presente iniciativa de ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco.

El Convenio Marco para el Control del Tabaco -CMCT- entre sus directrices obliga a las partes a:

- a) Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco.
- b) Medidas relativas a la reducción de la demanda:
 - Proteger las medidas de salud pública contra los intereses comerciales y otros adquiridos de la industria tabacalera.
 - Reglamentación del contenido de los productos de tabaco.
 - Reglamentación de la divulgación de la información sobre los productos de tabaco.
 - Empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco.
 - Educación, comunicación, formación y concientización del público.
 - Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.
 - Medidas de reducción de la demanda, relativas a la dependencia y al abandono del tabaco.
- c) Medidas relativas a la reducción de la oferta:
 - Disposiciones para el control de comercio ilícito de productos del tabaco.
 - Ventas a menores y al por menor.

DIARIO DE SESIONES

- Apoyo a actividades alternativas económicamente viables.

De acuerdo con estadísticas de la OMS, el tabaco es la primera causa de muerte prevenible en el mundo, mata a más de siete millones de personas al año y es responsable de la muerte de 1 de cada 10 adultos. Si se mantienen las tendencias actuales, el consumo de tabaco matará a más de 8 millones de personas a nivel mundial en el año 2030.

El consumo de tabaco se encuentra entre los factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles, principalmente cardiovasculares, pulmonares y cáncer. El 30% de las muertes por cáncer, es atribuible al consumo de tabaco y se incrementa al 70% en los casos de cáncer de pulmón, bronquios y tráquea.

Es necesario tomar en cuenta que el consumo de tabaco fue definido por la OMS, como “el mayor problema médico del Siglo XX”, ya que la situación alcanzó en la segunda mitad del mismo, el carácter de epidemia, llegando a concluirse que el tabaquismo mata más que la suma de las muertes provocadas por SIDA, tuberculosis, complicaciones del parto, accidentes de tránsito y homicidios.

La mitad de los más de 1 000 millones de fumadores morirán prematuramente de una enfermedad relacionada al tabaco, principalmente en países de ingresos bajos; cuyas poblaciones deberían tener una protección especial, tomando en cuenta su mayor vulnerabilidad.

En Guatemala, según la encuesta de tabaquismo en jóvenes de 13 a 15 años en establecimientos educativos de nivel *de medio* en el 2015, más del 15% de los encuestados son fumadores, con el dato alarmante que 7 de cada 10 estudiantes fumadores pueden obtener cigarrillos sin problema a pesar de ser menores de edad.

Guatemala únicamente ha legislado sobre los ambientes libres de humo de tabaco, sin embargo, falta cumplir con aspectos fundamentales del tratado, tales como: prohibición de toda publicidad, propaganda y patrocinio, introducción de imágenes en empaques de todo producto comercializado de tabaco, desarrollo de programas de cesación y de educación sobre el daño del tabaco, entre otros; que constituyen el objeto de esta ley.

La Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), con el objeto de cumplir su obligación en la protección de la salud de los guatemaltecos y utilizando su derecho constitucional de proponer iniciativas de ley, presenta ante el honorable Congreso de la República de Guatemala, el siguiente anteproyecto:

PONENTE: Universidad de San Carlos de Guatemala.

TRÁMITE: Pase a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio y dictamen correspondiente.

DIARIO DE SESIONES

- **Iniciativa que dispone aprobar reformas al Decreto Número 121-96 del Congreso de la República, Ley de Arbitrio de Ornato Municipal.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

El Decreto Número 121-96 del Congreso de la República, Ley de Arbitrio de Ornato Municipal, se promulgó el 11 de diciembre de mil novecientos noventa y seis, entrando en vigor el uno de enero de mil novecientos noventa y siete; tiene como objeto fortalecer las finanzas de las municipalidades a nivel República de Guatemala, dado a que como instituciones autónomas necesitan de recursos propios, para atender los servicios públicos locales que prestan en beneficio de la población.

El arbitrio boleto de ornato es establecido a favor de las municipalidades del país, también denominado arbitrio de ornato. Están obligadas a pagarlo todas las personas guatemaltecas o extranjeras domiciliadas que residan en cada jurisdicción municipal y que se encuentren comprendidas entre los 18 y los 65 años de edad. Se incluyen dentro de esta obligación los menores de 18 años que, de conformidad con el Código de Trabajo, tengan autorización para trabajar (artículo 2 de la Ley del Arbitrio de Ornato Municipal).

Este arbitrio debe cancelarse durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo que los concejos municipales concedan prórrogas para su pago. Estas prórrogas no podrán concederse más allá del último día del mes de marzo (artículo 3 de la Ley del Arbitrio de Ornato Municipal). El arbitrio se paga en función del ingreso de las personas. El monto mínimo es de Q 4.00 para quienes tienen ingresos entre Q 300.00 y Q 500.00 mensuales y Q 150.00 para quienes tienen ingresos de Q 12 001.00 en adelante.

Es una de las figuras tributarias más antiguas que existen a favor de las municipalidades. Inicialmente fue establecido mediante Acuerdo Gubernativo del 30 de junio de 1924.¹

El pago del arbitrio se cancela en forma anual, caso contrario queda sujeto a la imposición de un recargo por mora, por lo que como obligación todas las dependencias del Estado, instituciones descentralizadas o autónomas, requieren a los contribuyentes presentar la constancia de pago en los casos establecidos por ley.

Si bien no está explícito en las normas legales de creación del tributo, este recae, sobre todo en las personas asalariadas, puesto que los empleadores se constituyen en los agentes de retención de este, salvo que los ciudadanos (mayores de 18 años y menores de 65) deban realizar algún trámite en instituciones públicas, momento en que se les debe exigir la constancia de pago respectiva.

¹ DICCIONARIO MUNICIPAL DE GUATEMALA. FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER. DICIEMBRE 2013. GUATEMALA, GUATEMALA

DIARIO DE SESIONES

La recaudación del tributo beneficia a la municipalidad donde reside el sujeto pasivo, así sea que perciba el ingreso en otra jurisdicción municipal.

Se estima que el arbitrio de boleto de ornato representa, en promedio, solamente el 3.5 por ciento del total de los ingresos locales propios de las municipalidades.

La tabla de la tasa que debe pagarse por concepto de arbitrio de ornato municipal, contenida en la ley, es la siguiente:

TABLA

INGRESOS MENSUALES	ARBITRIO
De Q300.01 a Q500.00	Q 4.00
De Q500.01 a Q1 000.00	Q 10.00
De Q1 000.01 a Q3 000.00	Q 15.00
De Q3 000.01 a Q6 000.00	Q 50.00
De Q6 000.01 a Q9 000.00	Q 75.00
De Q9 000.01 a Q12 000.00	Q 100.00
De Q12 000.00 en adelante	Q 150.00

Como puede observarse, los valores están desactualizados.

Las principales deficiencias del tributo son las siguientes²:

1. Es de difícil administración, particularmente cuando la fuente de los ingresos no proviene de un salario.
2. La escala del impuesto no es progresiva. Si bien el monto del tributo a pagar aumenta en la medida que aumenta el ingreso, esa variación no es proporcional. En efecto, mientras la persona que percibe un ingreso mayor a Q12 000.00, paga 1.25% o menos de éste, la persona cuyo ingreso sea el mínimo de la escala (Q300.00), paga 13%. En las escalas intermedias, dicho porcentaje puede llegar hasta 1.66%.
3. Como el tributo está expresado en moneda local y no se contempla ningún sistema de indexación, las recaudaciones -en términos constantes- tienden a ser cada vez menores. De hecho, la primera escala ya no debería utilizarse, puesto que el salario mínimo en actividades no agrícolas es de Q2 992.37 que equivale a US\$404.40 en la actualidad.

² Guatemala: fortalecimiento de las finanzas municipales para el combate a la pobreza. Juan C. Gómez Sabaini, Maximiliano Geffner. ISSN electrónico 1680-8886.

DIARIO DE SESIONES

4. Es inequitativo puesto que es imposible que la municipalidad tenga mecanismos adecuados para verificar cuál es el ingreso que percibe una persona que no es asalariada.

Además de lo anterior, la ley vigente contiene normas que no son congruentes con la realidad del país, como por ejemplo, exigir el boleto para menores de 18 años, no aceptar todos los medios de pago vigentes o la falta de coordinación y colaboración con la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Objetivos de la iniciativa de ley

Los objetivos de la iniciativa de ley son los siguientes:

1. Actualizar los valores de las tasas del arbitrio.
2. Actualizar los medios de pago del arbitrio.
3. Actualizar la exigibilidad del pago del arbitrio.
4. Actualizar el registro de contribuyentes.

Descripción de la iniciativa de ley

La iniciativa de ley consta de 8 artículos, con el contenido siguiente:

LA R. SECRETARIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ:

Artículo 1, se reforma el artículo 2 para eliminar el requerimiento de pago del boleto para menores de 18 años.

Artículo 2, se reforma el artículo 4 para actualizar los medios de pago para cumplir con la obligación.

Artículo 3, se reforma la literal b y se adicionan las literales c y d al artículo 7 para fortalecer el cumplimiento de pago de los sujetos pasivos.

Artículo 4, se reforma el artículo 9 para actualizar la tasa a pagar por los sujetos pasivos y se actualizan los tramos.

Artículo 5, se reforma el artículo 10 para la colaboración y coordinación de las municipalidades con la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 6, se reforman las literales b), c), d) y e) del artículo 12 para precisar los hechos de la exigibilidad.

DIARIO DE SESIONES

Artículo 7, se reforma la literal d) del artículo 13 para actualizar quienes quedan exentos del pago del boleto.

Artículo 8, la vigencia será a partir del 1 de enero del año 2019.

Por considerar de interés público y de una iniciativa de ley para el beneficio de los habitantes de los 340 municipios del país al fortalecer el erario municipal, se presente esta iniciativa de ley para que, con el apoyo de los diputados al Congreso de la República, sea aprobada al finalizar su proceso de formación de ley.

DIPUTADO PONENTE: Estuardo Ernesto Galdámez Juárez.

TRÁMITE: Pase a la Comisión de Asuntos Municipales.

Señor presidente, esta Secretaría le informa que no hay más iniciativas previstas para la presente sesión.

PUNTO CUARTO: Continuación de la elección de relatores titulares y relatores suplentes de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

(PAUSA)

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: Señores representantes, el 25 de julio del presente año, el Congreso de la República fue notificado de un auto de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente del Amparo Número 5470-2017 mediante el cual reitera al Congreso de la República de Guatemala y a los diputados que forman el pleno, lo ordenado por este tribunal en el auto de fecha 27 de diciembre de 2017, con el mismo apercibimiento ahí decretado.

Por lo que le solicito a Secretaría dar lectura a la parte resolutive del auto de fecha 25 de julio del 2018.

EL R. SECRETARIO GALDÁMEZ JUÁREZ:

Expediente 5470-2017, página 9 de 10.

POR TANTO:

La Corte de Constitucionalidad con fundamento en lo considerado y leyes citadas resuelve: **I.** Incorpórese al expediente respectivo el escrito contentivo del informe circunstanciado que antecede y documentos adjuntos, registrado como 1586-2018, presentado por el Congreso de la República de Guatemala, por medio de su Mandatario Judicial con Representación, Rudy Federico Escobar Villagrán, -autoridad denunciada-. **II.** Toma nota de que el compareciente actúa con el auxilio del abogado propuesto, Juan Pablo Valverth Marroquín, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el abogado que propuso con antelación. **III. Con lugar** la solicitud de ejecución del

DIARIO DE SESIONES

amparo provisional formulada por Carlos Alberto Solórzano Rivera, relator titular de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes -postulante-, respecto de la protección de esta naturaleza otorgada por este Tribunal en el auto de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.

IV. Reitera al Congreso de la República de Guatemala y a los diputados que forman el pleno de ese Organismo, lo ordenado por este tribunal en el auto de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, con el mismo apercibimiento allí decretado, lo cual deberán cumplir independientemente de la cuestión previa que aprobaron en la décimo octava sesión extraordinaria, celebrada el once de enero de dos mil dieciocho, para el efecto el presidente de la Junta Directiva del referido Organismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este auto, deberá informar a esta Corte al respecto de lo actuado con relación lo ordenado. **V. Notifíquese** la presente resolución a las partes procesales y a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala.

Josefina Ochoa Escibá
Presidente
Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente

Por Boanerge

Amílcar Mejía

Orellana fecha:

23/07/2018 11:32:50 a.m.

Razón: Aprobado Ubicación: Corte de
Constitucionalidad

Firmado digitalmente

por Gloria Patricia

Porras Escobar

Fecha: 23/07/2018

11:36:09 a.m. Razón:

Aprobado Ubicación:

Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente

Por Neftaly Aldana

Herrera

Fecha: 23/07/2018

11:43:02 a.m. Razón:

Aprobado Ubicación:

Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente

Por José Francisco

de Mata Vela

Fecha: 23/07/2018

11:46:39 a.m. Razón:

Aprobado Ubicación:

Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente

Por Martín Ramón

Hernández Fecha:

23/07/2018 12:11:16 p.m.

DIARIO DE SESIONES

Razón: Aprobado

Ubicación: Corte de

Constitucionalidad

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: Para hacer un breve recordatorio, ya se eligieron los relatores titulares de las tres ternas y los relatores suplentes de las ternas 1 y 2.

El 20 de junio de 2018 se realizó la votación para elección de relator suplente a la terna número 3, entre los candidatos Héctor Oswaldo Samayoa Sosa y Zulma Vyanca Subillaga Dubón y ninguno obtuvo la mayoría requerida.

Posteriormente, en sesión de comisión permanente se conoció la renuncia irrevocable a ser parte de la terna número 3 de la candidata Zulma Vyanca Subillaga Dubón, misma que fue trasladada a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para su conocimiento.

En ese sentido, con fecha 31 de julio del presente año, la Comisión de Derechos Humanos remitió el nombre del candidato que completará la terna número 3 para la referida elección, siendo este el licenciado Alberto Lemus Nájera.

Por lo que en este momento le solicito a Secretaría dar lectura al oficio enviado por la Comisión de Derechos Humanos y proceder con la votación del relator suplente de la terna número 3.

LA R. SECRETARIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

31 de julio del 2018
Reg.81/07/RA/ap

Diputado
Álvaro Enrique Arzú Escobar
Presidente
Congreso de la República
Su despacho

Respetable señor presidente:

Reciba un cordial saludo, deseándole toda clase de éxitos en el desempeño de sus labores cotidianas.

Guatemala, miércoles 1 de agosto de 2018

DIARIO DE SESIONES

En referencia al oficio con fecha 31 de julio de los presentes, donde solicita remitir antes del miércoles 1 de agosto, el nombre del candidato que completará la terna número tres, para la elección del relator suplente de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en el orden y punteo le corresponde al licenciado Alberto Lemus Nájera quien tiene una calificación de 40.80 puntos. Asimismo adjunto los expedientes correspondientes para continuar el debido proceso.

Sin otro particular, me suscribo con altas muestras de consideración y estima.

Deferentemente,

Lic. Ronald Estuardo Arango O.
Presidente de comisión

(PAUSA)

EL R. SECRETARIO GALDÁMEZ JUÁREZ: Se procederá a votar por la elección de Héctor Oswaldo Samayoa Sosa como relator suplente de la terna número 3.

(PAUSA)

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: Se realiza llamado a votación.

(LLAMADO A VOTACIÓN)

EL R. SECRETARIO GALDÁMEZ JUÁREZ: Se abre a votación.

(SE REALIZA LA VOTACIÓN)

Respetables y honorables diputados, en este momento se hace el último llamado a votación.

(CONTINÚA LA VOTACIÓN)

Respetables y honorable diputados del Congreso de la República de Guatemala, en este preciso momento me ocupo en anunciarles que tengo que cerrar la votación. Y anúncieles, para el efecto correspondiente, el resultado de la votación,

Siendo el siguiente:

VOTOS

- A favor: 34

Guatemala, miércoles 1 de agosto de 2018

DIARIO DE SESIONES

- En contra: 71
- Diputados ausentes: 53

Se entrará a votar para la elección de Alberto Lemus Nájera como relator suplente de la terna número 3.

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: Se realiza llamado a votación.

(LLAMADO A VOTACIÓN)

Señores diputados, se abre a votación.

(SE REALIZA LA VOTACIÓN)

Respetables y honorables diputados, en este momento se hace el último llamado a votación.

(CONTINÚA LA VOTACIÓN)

Respetables y honorables diputados, me permito con todo respeto decirles que se cierra la votación.

Siendo el resultado de la votación, el siguiente:

	VOTOS
- A favor:	85
- En contra:	24
- Diputados ausentes:	49

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: Señores representantes, contamos con la distinguida visita de la honorable diputada Mar Grecia Oliva Guerrero, representante del estado de Durango, México. Se le da la más cordial bienvenida a este recinto parlamentario.

(APLAUSOS)

EL R. SECRETARIO GALDÁMEZ JUÁREZ: En tal virtud, las personas electas el día de hoy como relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, son las siguientes:

DIARIO DE SESIONES

1. Cecilia Ilusión Barrios Ortega, relator titular.
2. Otto José Paz Kroell, relator titular.
3. Mario Roberto Veras Pappa, relator titular.
4. Oscar Leonel Solís Corzo, relator suplente.
5. Danilo Antonio Tager Castellanos, relator suplente.
6. Alberto Lemus Nájera, relator suplente.

(PAUSA)

PUNTO QUINTO: Proyecto de acuerdo que declara electos y convoca a juramentación a los relatores titulares y relatores suplentes de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ACUERDO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 52-89 del Congreso de la República, el Estado de Guatemala aprobó la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala al adherirse a la Convención, manifiesta su firme compromiso para tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para prevenir los actos de tortura en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar un mecanismo de prevención, según lo manifestado en el Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas

DIARIO DE SESIONES

Cruelles, Inhumanos o Degradantes y cómo parte de ello, la elección de los Relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

CONSIDERANDO:

Que las personas que integran la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, son nombradas por el Congreso de la República, de una nómina de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos, luego de un proceso de selección realizado por la Comisión de Derechos Humanos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 106 del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, y con fundamento en los artículos 17, 21 y 22 del Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar electos relatores titulares y suplentes de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, para el período que culminará el 25 de marzo de 2022, a los ciudadanos siguientes:

Titular: Cecilia Ilusión Barrios Ortega
Suplente: Óscar Leonel Solís Corzo

Titular: Otto José Paz Kroell
Suplente: Danilo Antonio Tager Castellanos

Titular: Mario Roberto Veras Pappa
Suplente: Alberto Lemus Nájera

SEGUNDO: Los relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, titulares y suplentes electos, deberán prestar juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República ante el pleno del Congreso de la República.

TERCERO: El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DIARIO DE SESIONES

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADOS PONENTES: Álvaro Arzú Escobar, honorable presidente del Congreso de la República de Guatemala; Estuardo Ernesto Galdámez Juárez, primer Secretario del Congreso de la República de Guatemala; Karla Martínez, diputada, Segunda Secretaria del honorable Congreso de la República de Guatemala.

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: A discusión el proyecto de acuerdo leído por Secretaría.

EL R. SECRETARIO GALDÁMEZ JUÁREZ: No habiendo mayor discusión, en entrará a votar.

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: Se realiza llamado a votación.

(LLAMADO A VOTACIÓN)

EL R. SECRETARIO GALDÁMEZ JUÁREZ: Se abre a votación.

(SE REALIZA LA VOTACIÓN)

Respetables y honorables diputados representantes del pueblo de Guatemala, hago el último llamado a votación.

(CONTINÚA LA VOTACIÓN)

Respetables y honorables diputados, se cierra la votación,

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

	VOTOS
- A favor:	89
- En contra:	21
- Diputados ausentes:	48

Habiendo mayoría queda aprobado el proyecto de acuerdo, relatores titulares y suplentes, Oficina Nacional de la Tortura.

A este acuerdo le corresponde el número 19-2018.

DIARIO DE SESIONES

(PAUSA)

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: Señores representantes, habiendo cumplido con la elección de los relatores titulares y suplementes de la Oficina Nacional de Prevención a la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, les solicito ponerse de pie.

(LOS REPRESENTANTES SE PONEN DE PIE)

En nombre del Congreso de la República, la máxima representación nacional, investido de las formalidades que me confiere la Constitución Política de la República y demás leyes del país, declaro formal, legítima y legalmente electos como relatores titulares y suplentes de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penales Cruels, Inhumanos o Degradantes, en su orden, a los ciudadanos. Pueden sentarse.

(PAUSA)

Señores representantes, los ciudadanos electos son:

- Cecilia Ilusión Barrios Ortega
- Oscar Leonel Solís Corzo
- Otto José Paz Kroell
- Danilo Antonio Tager Castellanos
- Mario Roberto Veras Pappa
- Alberto Lemus Nájera.

(PAUSA)

Señores representantes, se encuentran presentes la mayoría de los relatores titulares y suplentes de la Oficina Nacional de Prevención de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, por lo que le solicito a los señores diputados Juan Ramón Lau y Javier Hernández Ovalle se sirvan acompañarlos frente al Pabellón Nacional y a la Constitución Política de la República de Guatemala para prestar el juramento respectivo.

(INGRESAN AL HEMICICLO PARLAMENTARIO LOS RELATORES TITULARES Y SUPLENTE ELECTOS DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES)

DIARIO DE SESIONES

Señores representantes, les solicito ponerse de pie.

(LOS REPRESENTANTES SE PONEN DE PIE)

Ciudadanos relatores titulares Cecilia Ilusión Barrios Ortega, Otto José Paz Kroell y Mario Roberto Veras Pappa, relatores suplentes Oscar Leonel Solís Corzo, Danilo Antonio Tager Castellanos, han sido designados por el Congreso de la República como relatores titulares y suplentes de la Oficina Nacional de Prevención de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y en cumplimiento a los preceptos legales establecidos, deberán presentar juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República, previo a darles posesión del cargo.

Les solicito levantar la mano derecha.

(LOS RELADORES TITULARES Y SUPLENTE ELECTOS DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES LEVANTAN SU MANO DERECHA)

¿Juran ante Dios y por su honor de ciudadanos guatemaltecos ser fieles, leales y obedientes a la Constitución Política de la República de Guatemala, cumplirla y velar por su cumplimiento?

(LOS RELADORES TITULARES Y SUPLENTE ELECTOS DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, JURAN)

¿Juran cumplir con patriotismo, responsabilidad y poder de decisión el cargo de relatores titulares y suplentes de la Oficina Nacional de Prevención de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para el cual han sido electos, de conformidad con las normas establecidas para el efecto?

(LOS RELADORES TITULARES Y SUPLENTE ELECTOS DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, JURAN)

Pueden bajar la mano.

Si así lo hicieren, la patria los premie; de lo contrario, la historia y el pueblo se los exija y demande.

En nombre del Congreso de la República, les externamos nuestras sinceras felicitaciones.

DIARIO DE SESIONES

Se solicita a los señores secretarios que acompañen a los relatores titulares y suplentes en su egreso del hemiciclo parlamentario.

(APLAUSOS)

**(HACEN SU EGRESO DEL HEMICICLO PARLAMENTARIO LOS RELATORES TITULARES
Y SUPLENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES)**

EL R. SECRETARIO GALDÁMEZ JUÁREZ:

PUNTO SEXTO: Proyecto de punto resolutivo que lamenta la situación que sufre actualmente la sociedad nicaragüense.

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

El espíritu de unidad centroamericana establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y su compromiso a favor de la vida institucional y democrática de las naciones, que garanticen la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

CONSIDERANDO:

Que las naciones del mundo, en particular, las que integran la región centroamericana, han optado en las últimas décadas, por la democracia, la paz y la reconciliación, suscribiendo acuerdos, tratados y convenciones que así lo establecen y deben ser normativas vigentes y positivas en la vida institucional, personal y colectiva de nuestras sociedades.

CONSIDERANDO:

Que la hermana República de Nicaragua, vive hoy una profunda crisis institucional y democrática, que ha llevado a su sociedad a difíciles momentos, por la pérdida de vidas humanas, daños a la propiedad y deterioro a sus instituciones públicas y privadas.

DIARIO DE SESIONES

Por lo anterior,

RESUELVE:

- A) Lamentar profundamente la pérdida de vidas que ha sufrido la sociedad nicaragüense.
- B) Rechazar enérgicamente, las acciones de violencia y represión causadas por las fuerzas públicas y grupos ilegales armados, en contra de la sociedad y grupos de oposición.
- C) Hacer un respetuoso llamado al Gobierno de la República de Nicaragua, a los grupos de oposición, a las iglesias, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a las universidades privadas y a los distintos sectores de la sociedad, para retomar el diálogo como mecanismo de solución a la crisis y la Mesa de Diálogo Nacional como instancia válida para llegar a los acuerdos que sean necesarios.
- D) A las instancias internacionales, actuar conforme a los instrumentos, convenciones y tratados vigentes.
- E) El presente punto resolutivo entra en vigencia inmediatamente a su aprobación.

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL

DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADOS PONENTES: Felipe Alejos, de TODOS; Carlos Chavarría, de CREO; José Valladares, de TODOS; Aníbal Rojas, de VIVA; Manuel Conde, del PAN; Raúl Romero, de Fuerza; Erick Lainfiesta, de Encuentro por Guatemala; Luis Fernando Montenegro, de Encuentro por Guatemala; Ranfery Montúfar, de Encuentro por Guatemala; Rudy Castañeda, UCN; Dorian Taracena, Encuentro por Guatemala; Jairo Flores, UNE; Javier Hernández, FCN; y Estuardo Ernesto Galdámez Juárez, FCN.

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: A discusión el proyecto de punto resolutivo leído por Secretaría.

Tiene la palabra el diputado Manuel Conde.

EL R. CONDE ORELLANA: Gracias, presidente, honorable pleno. Compañeros diputados y diputadas, se ha leído el proyecto de punto resolutivo que tiene relación con la crisis que vive la hermana República de Nicaragua.

El Congreso de Guatemala, por encontrarse en días pasados fuera de su período de sesiones ordinarias, no terminó de conocer el proyecto de punto resolutivo que hoy ha sido leído por Secretaría. Guatemala no puede callar ante la situación que está viviendo la sociedad nicaragüense, Guatemala no puede callar ante ningún acto arbitrario

DIARIO DE SESIONES

y violento, venga de donde venga; Guatemala tiene que plantear la solución del diálogo constructivo como vía de solución a la crisis.

El proyecto de punto resolutivo ha sido firmado por casi todas, si no todas las bancadas representadas en nuestro Congreso. Algunos que no han acompañado con su firma, han manifestado su respaldo a estos propósitos, otros quizá no estén de acuerdo con este punto, vamos a respetar cualquiera de las decisiones. Guatemala tiene que llamar al diálogo, y Nicaragua tiene que salir de su crisis para la estabilidad de la región centroamericana. Gracias, honorable pleno; gracias, señor presidente.

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: Tiene la palabra el diputado Fernando Linares-Beltranena.

EL R. LINARES-BELTRANENA: Compañeros diputados, esta enmienda... este punto resolutivo, perdón, presentamos uno la semana pasada en que no había cuórum, estamos de acuerdo, creemos que aunque la crisis en Nicaragua se está resolviendo, no dejan de haber muertos, debe cesar la violencia y creemos que este país de Centroamérica que se ha distanciado de los demás por estar en esta crisis, debe volver, porque son hermanos centroamericanos. Los insto a votar por este punto resolutivo. Gracias, compañeros.

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: Tiene la palabra la diputada Sandra Morán.

LA R. MORÁN REYES: Gracias. Muchas gracias, presidente. Me parece muy importante el consenso que se expresa en este punto resolutivo a través de las firma de varias bancadas y varios diputados. Y creo que es necesario que este Congreso de la República se posicione frente a la pérdida de vidas de ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses.

Me parece importante y necesario este consenso y espero, diputadas y diputados, que de la misma manera nos posicionemos frente a la situación actual de Guatemala. Hay dieciséis personas asesinadas de organizaciones comunitarias -dieciséis. Y creo que una posición para evitar la pérdida de vidas en otro país, implica un consenso que no lo podemos permitir en el nuestro.

Me parece muy importante que la posición frente a la represión que se está viviendo en Nicaragua por consenso me parece muy importante y espero que esa sea la posición que se exprese aquí en nuestro país, porque creo y hemos logrado que cualquier manifestación que se ha dado desde el año 2015 ha sido una manifestación pacífica y hemos logrado que no haya expresiones de represión gubernamental.

Me parece importante que esta manifestación pública, para llamar la atención a un país hermano, exprese lo que también vamos a hacer en nuestro país: no permitir represión, no permitir ningún tipo de violencia y no seguir

DIARIO DE SESIONES

permitiendo asesinatos de ninguna manera porque nada, nada, justifica el asesinato de un ciudadano y ciudadana. Gracias, presidente, honorable pleno.

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: Tiene la palabra el diputado Raúl Romero.

EL R. ROMERO SEGURA: Muchas gracias, presidente, honorable pleno. Quiero ser breve para que no se vaya a romper el quórum, pero soy firmante de este punto resolutivo porque estoy plenamente convencido que en este momento, en Guatemala, en Nicaragua o en cualquier otra parte del mundo, el diálogo, la construcción de consensos y acuerdos, el respeto a pensar diferente es fundamental para aprender a vivir en democracia y un Estado de derecho.

He dicho, en repetidas oportunidades, que ningún gobierno de ningún corte ideológico, ni de izquierda ni derecha, tiene elementos que justifiquen recurrir a la represión, al temor de la población para acallar cualquier otro punto de vista.

Así que creo, presidente, que hoy debemos de dar un ejemplo de que este Congreso es responsable de fijar una posición y que en Guatemala estamos a favor de la paz, del respeto de los derechos humanos, de la democracia y el Estado de derecho. Muchas gracias, presidente, honorable pleno.

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: Tiene la palabra el diputado Luis Fernando Montenegro.

EL R. MONTENEGRO FLORES: Rápido. Gracias, presidente, honorable pleno. Yo igualmente adherirme al punto resolutivo que se ha planteado pero quiero hacer también énfasis en lo que dijo la diputada Morán.

Me parece sumamente importante que en Guatemala, así como en Nicaragua y cualquier otra parte del mundo, no se use la violencia. Habíamos realmente progresado en ese país desde el 2015, cuando hubo las manifestaciones pacíficas en ese país, que no había habido un solo acto de violencia que hoy lo estamos viendo.

Así que, igual como respaldamos este punto resolutivo para Nicaragua, nuestros hermanos nicaragüenses están pasando tiempos muy complicados, les deseamos igualmente nuestra solidaridad y nuestro apoyo a que resuelvan su conflicto en paz y como debe de ser. Gracias, presidente, honorable pleno.

EL R. SECRETARIO GALDÁMEZ JUÁREZ: No habiendo mayor discusión, se entrará a votar.

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: Se realiza llamado a votación.

(LLAMADO A VOTACIÓN)

DIARIO DE SESIONES

EL R. SECRETARIO GALDÁMEZ JUÁREZ: Se abre a votación.

(SE REALIZA LA VOTACIÓN)

Último llamado a votación.

(CONTINÚA LA VOTACIÓN)

En este momento se cierra la votación.

Siendo el resultado de la votación el siguiente, que a continuación me permitiré anunciarles.

VOTOS

- A favor:	83
- En contra:	12
- Diputados ausentes:	63

Por lo tanto, habiendo mayoría queda aprobado el proyecto de punto resolutivo.

A este punto resolutivo le corresponde el número 3-2018.

PUNTO SÉPTIMO: Mociones y proposiciones. Señor presidente, esta Secretaría le informa que se agotó el orden programado para el día de hoy.

EL R. PRESIDENTE ARZÚ ESCOBAR: Señores representantes, habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión. Que tengan una buena tarde.

(LAS 16:12 HORAS)

_____ * _____

DIPUTADOS QUE NO ASISTIERON

DIARIO DE SESIONES

CON EXCUSA: Alicia Dolores Beltrán López, Flor de María Chajón Aguilar, Sandra Ester Cruz Ramírez, José Alejandro De León Maldonado, Rubén Misael Escobar Calderón, Jairo Joaquín Flores Divas, Hugo Fernando García Gudiel, Eduardo Cruz Gómez Raymundo, Milton Francisco Guerra Calderón, Edwin Lux, Pedro Méndez Carreto, Mike Ottoniel Mérida Reyes, Hernán Morán Mejía, Rudy Berner Pereira Delgado, Marco Aurelio Pineda Castellanos, Vivian Beatriz Preciado Navarajo, Augusto César Sandino Reyes Rosales, Carlos Napoleón Rojas Alarcón, Ronald Ramiro Sierra López, Humberto Leonel Sosa Mendoza, José Armando Ubico Aguilar, Lesly Valenzuela de Paz.

SIN EXCUSA: Jorge Leonel Arévalo Canales, Carlos Alberto Barreda Taracena, Edgar Tomás Córdova Molina, Elza Leonora Cu Isem, Boris Roberto España Cáceres, Luis Enrique Hernández Azmitia, Edgar Eduardo Montepeque González, Edgar Raúl Reyes Lee, Fidel Reyes Lee, Francisco Tambríz y Tambríz, José Domingo Trejo de la Roca.